Por todo ello, se contrataba, por una parte, servicio, ayuda y obediencia. Por la otra, casa, lo necesario para vivir, aprendizaje y obtención de herramientas para realizarlo.

Esta era la normativa habitual. No obstante, no siempre ocurría así ya que se daban situaciones diferentes con aprendizajes de corta duración de personas adultas, aunque desconocemos si sería en todos los oficios textiles o sólo en aquellos de menor dificultad. Este tipo de aprendizaje se desprende claramente de un contrato (4) escriturado en Liétor en 1589 sobre un aprendiz de cardador y peinador de lana. Según el documento, Francisco Sánchez, vecino de Liétor, se obligaba a dar a Alonso García de Valladolid, también vecino de dicha villa, cuarenta y cuatro reales.

> "*...por razon que le a de mostrar el ofiçio de cardar y peynar en lo grosero y fino dentro de un año primero siguyente que corre y se presenta dende oy dia de la fecha deste contrato hasta ser cunplido con tanto que todo lo que ganare en el dicho ofiçio de cardar y peynar ansi en lo fino como en lo grosero a de ser para el dicho Francisco Sanchez y que en fin del dicho año el dicho Alonso Garçia de Balladolid lo a de da exsaminado en lo que toca al ofiçio de peynar y cardar en lo grosero y si toviere partes para que lo exsaminen en lo fino ansi mismo se a de exsaminar y estando exsaminado del dicho ofiçio le dará y pagará los dichos quarenta y quatro rreales el dia que toviere hecha la escritura de exsamen...*".

Alonso García de Valladolid, el maestro artesano, aceptó lo anterior y apostilló

> "*...que le mostrará el dicho ofiçio sin ocultalle cosa ninguna del y que de lo que ganare en todo este año no le pedirá cosa ninguna de lo que ansi ganare sino que todo sea para él ni él dará cavsa por donde el dicho Francisco Sanchez se salga de él a de pagar los dichos quatro ducados como si rrealmente oviera cunplido el año y lo oviera exsaminado...*".

Una vez concluído el aprendizaje se pasaba a ser oficial, generalmente con el mismo maestro, con un salario y durante un período variable, normalmente superior a diez años. No sabemos si este paso estaría recogido en actas notariales en las que ambas partes estipulaban sus condiciones, ya que no hemos encontrado ninguna en ese sentido. Suponemos que por las características de la época, en la que cualquier acuerdo, compromiso o venta se realizaba ante escribano, se escriturarían los contratos.

Durante este tiempo, el oficial terminaba de aprender el oficio y entonces podía aspirar a maestro. Los documentos los califican de "*...ofiçiales esaminados...*" o de "*...maestros esaminados...*", teniendo que superar un examen para conseguirlo.

La necesidad del examen y la vigilancia de la bondad del trabajo en los

(4) A.H.P.Ab. Sec. Protocolos: Liétor. Esc. Tomás de Valenzuela. Escritura del 3 de Febrero de 1589.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»